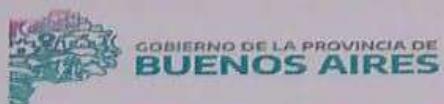


CONVENIO N° 1345



CONVENIO

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Axel KICILLOF, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la Municipalidad de La Plata, representada por el Sr. Intendente Dr. Julio César ALAK, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53 de La Plata, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las consideraciones y cláusulas que seguidamente se enuncian:

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Fiscal Impositiva N° 5.862 del año 1990, LA MUNICIPALIDAD estableció, dentro de los tributos locales, la denominada "*Contribución de la Provincia de Buenos Aires*" (en adelante, "TASA DE CAPITALIDAD"), incorporándola como contraprestación de diversos servicios realizados por la jurisdicción local en atención a ser la capital de LA PROVINCIA, emplazándose dentro de su territorio los edificios públicos y oficinas de los tres poderes del Estado provincial.

Que, en ese marco, durante el año 1991 se firmó el Convenio por el cual se determinó la forma de pago de los montos adeudados para los ejercicios fiscales 1990 y 1991 y se modificó la forma de su cálculo a partir del ejercicio fiscal 1992 (conf. Decreto N° 4.213/91 y Ordenanza N° 7.857/91).

Que, con posterioridad a ello, en el año 2009 se suscribió un Acta Acuerdo por la que LA PROVINCIA reconoció la deuda exigible que resultara en concepto del referido gravamen, previéndose la posibilidad de aplicar los saldos a la cancelación/compensación de deudas que LA MUNICIPALIDAD mantenga con ella.

Que, cabe agregar que, en el año 2010 se firmó un Convenio, aprobado por Decreto N° 334/11 y Ordenanza N° 10.777/10, modificándose -a partir del ejercicio 2011- la alícuota de la TASA DE CAPITALIDAD equivalente al 14,6% de la base establecida en el artículo 172 de la Ordenanza Municipal Fiscal e Impositiva entonces vigente, la cual se encuentra determinada por la sumatoria del cargo total -sea o no emitido- de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, disponiéndose que la misma se pagaría en doce (12) cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en el mes de enero de cada año.

Que, luego, en el mes de diciembre de 2016 se rubricó un nuevo Convenio en el que se dispuso el pago de determinadas sumas, en concepto de ayuda financiera en favor de LA MUNICIPALIDAD, a cuenta de lo adeudado en concepto de TASA DE CAPITALIDAD por el período 2013-2016, medida que fue aprobada por Resolución del entonces Ministerio de Economía 11108/16 y convalidada por Ordenanza N° 11.474/17.

Que, en la actualidad, el mencionado gravamen comunal se encuentra contemplado en la Ordenanza Fiscal de la Municipalidad de La Plata para el Ejercicio 2024 (Nº 12548/23), en su Título XV "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (artículos 222 al 225) y en la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de La Plata para el Ejercicio 2024 (Nº 12549/23), en su Título XV "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (artículo 33), estableciéndose: "*Por contribución de la Provincia de Buenos Aires a que se refiere el Título XV de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, fijase una alicuota del catorce con seis por ciento (14,6%) de la base imponible establecida*".

Que atento la existencia de diversos juicios de apremio que se encuentran actualmente en trámite por la contribución correspondiente a los períodos 2014/2022, las partes evalúan la cancelación de dichos períodos y de los años 2023/2024, mediante la suscripción de un acuerdo transaccional, por todo concepto, incluyéndose capital, intereses y multas.

Que los referidos procesos tramitan a través de los Expedientes Nros. 23-184576, 13-198469, 18-205075, 2-219796, 23-231384, 6-231383, 7-231382, 17-231381 y 5-231380, radicados en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata que entienden en cada uno de ellos mencionados en el Anexo Único.

Que teniendo en cuenta la deuda originada por la TASA DE CAPITALIDAD que vincula a LA PROVINCIA con LA MUNICIPALIDAD y en atención a las diversas necesidades de esta última, consistentes en la financiación y ejecución de determinadas obras estratégicas de infraestructura en su territorio, que resultan imprescindibles a fin de mejorar la seguridad y fluidez en las comunicaciones de las personas que se desplazan, transitan o llevan a cabo trámites en la Comuna, así como de aquéllos que se dirigen desde ésta hacia otras ciudades o jurisdicciones, y de quienes concurren a ella, fomentando asimismo diversas actividades comerciales, laborales y productivas llevadas a cabo en la ciudad de La Plata, LAS PARTES han establecido diálogos para arribar a un acuerdo que les permita saldar de forma conveniente la referida deuda y que a su vez dé satisfacción al interés general por ellas administrado.

Que, como consecuencia de ello, en ocasión de la celebración del presente acuerdo transaccional LA PROVINCIA ofrece la transferencia de determinados montos, a los efectos de cancelar la totalidad de las sumas reclamadas por los períodos comprendidos entre los años 2014 y 2024, respectivamente, comprometiéndose LA MUNICIPALIDAD a su aplicación a determinadas obras de infraestructura en la ciudad, quedando asimismo extinguida toda obligación por tal concepto por los períodos señalados.

Que LA PROVINCIA requiere a LA MUNICIPALIDAD revisar los inmuebles de su dominio que se encuentren incluidos en la base de cálculo de la tasa en función de la prestación a que se encuentren destinados (servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad); y el Departamento Ejecutivo del MUNICIPIO se compromete a revisar la contribución de la Provincia de Buenos Aires tomando en consideración la petición formulada a fin de ajustar la tasa y la liquidación que, en su caso, corresponda realizar.

Por ello, en los términos de los arts. 1641 sstes. y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación y del art. 308 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, LAS PARTES arriban al presente acuerdo transaccional, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente acuerdo transaccional, cancelatorio de la totalidad de la deuda en concepto de "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (TASA DE CAPITALIDAD), por los períodos correspondientes a los años 2014-2024, inclusive, con el pago de la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 11.435.272.888,16).

CLÁUSULA SEGUNDA: Asimismo, LA PROVINCIA se obliga al pago de la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000) en favor de LA MUNICIPALIDAD, a cuenta del pago de la "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (TASA DE CAPITALIDAD) que se devengue en los ejercicios fiscales siguientes, a pagarse a los dos (2) meses de cumplimentado en su totalidad los pagos detallados en la cláusula quinta.

CLÁUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a destinar el monto previsto en la cláusula PRIMERA, a la realización de las obras públicas, que a continuación se indican, a saber: "RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. 60 ENTRE AV 131 Y CALLE 167" y "PUESTA EN VALOR DE PLAZA SAN MARTÍN" (en adelante, "LAS OBRAS").

CLÁUSULA CUARTA: El monto que LA PROVINCIA abone en virtud de lo pactado en la CLAUSULA PRIMERA tendrá efecto cancelatorio sobre la totalidad de la deuda en concepto de la "Contribución de la provincia de Buenos Aires" devengada entre los ejercicios 2014 a 2024, inclusive, tanto de los períodos reclamados en sede judicial (períodos 2014 a 2022) como los que son objeto de reclamos administrativos (2023/2024), acordándose en este acto la imposición de las costas en el orden causado en los procesos judiciales vinculados con el presente (cfr. art. 73 CPCCBA). A tal efecto, el presente CONVENIO importa un modo de terminación de dichos procesos judiciales, que extingue la totalidad de los derechos litigiosos que allí se contemplan, encontrándose LAS PARTES facultadas para presentarlo a dichas actuaciones a efectos de su homologación (cfr. art. 308 CPCCBA).

CLÁUSULA QUINTA: LA PROVINCIA efectivizará el pago del monto establecido en la cláusula PRIMERA del presente, del siguiente modo:

- a) TREINTA POR CIENTO (30%): de forma inmediata a la aprobación del CONVENIO por ambas partes.
- b) SESENTA POR CIENTO (60%): con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en el acápite que antecede, se abonarán tres cuotas bimestrales consecutivas equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) cada una; a contar del mes siguiente al desembolso del acápite a).
- c) DIEZ POR CIENTO (10%): restante, se abonará vencido el plazo del inciso anterior y acreditada la presentación del presente acuerdo transaccional solicitando su homologación en la totalidad de las acciones judiciales de cobro y/o relacionadas con las deudas generadas en concepto de "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (TASA DE CAPITALIDAD), entre los ejercicios 2014 a 2024 inclusive. La transferencia de los montos, comprendidos en el inciso b) quedará



supeditada, en todos los casos, a la presentación de un informe elaborado por LA MUNICIPALIDAD en relación al estado de gestión de las obras.

CLÁUSULA SEXTA: A partir de la suscripción del CONVENIO, LAS PARTES realizarán las tareas y obligaciones que por medio del mismo asumen, dándose por extinguida, una vez que se produzca la transferencia del monto previsto en la cláusula PRIMERA, toda obligación que las vincule con motivo de la "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (TASA DE CAPITALIDAD) devengada entre los ejercicios 2014 a 2024 inclusive, declarando no tener nada más que reclamarse por tal concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de suscitarse algún conflicto entre LAS PARTES durante la ejecución del presente Convenio, que no pudiera ser dirimido de común acuerdo entre ellas, el mismo será sometido a la jurisdicción y competencia los Juzgados Contencioso Administrativo de Primera Instancia del Departamento Judicial La Plata de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Provincial, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

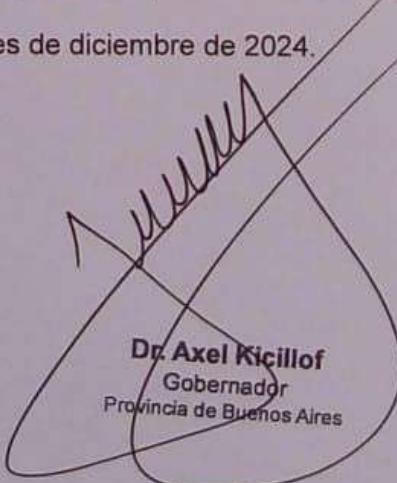
CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio se suscribe *ad referendum* de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de LA MUNICIPALIDAD y el dictado del pertinente acto administrativo del Poder Ejecutivo de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el proemio, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente de idéntico tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 20días del mes de diciembre de 2024.



X
Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata



Dr. AXEL KICILLOF
Gobernador
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO N° 1345

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.